



AVISO Y NOTIFICACION

Se hace del conocimiento de todos los Servidores Públicos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como demás Autoridades, Litigantes y Público en General, que en la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 22 VEINTIDOS DE ENERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, se derivó el siguiente acuerdo:

ACUERDO GENERAL SO.03/2020A223, CELEBRADO EL 22 VEINTIDÓS DE ENERO DEL 2020 DOS MIL VEINTA, POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO; RELATIVO A LA AMPLIACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS SEXTO, SÉPTIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA CONOCER DE LA MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

I.- ANTECEDENTES.

I.- Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene las facultades para efectuar los cambios de adscripción de jueces, en los términos que establezca la ley, según lo previene el numeral 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.¹

¹ Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" en los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Por su parte el párrafo octavo del artículo 64 de la Constitución Local dispone: *“La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia...”*.

II.- El numeral 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,² dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, funciona en Pleno o a través de comisiones.

Asimismo, el arábigo 154 de la misma ley señala que las comisiones elaborarán dictámenes de resolución.

Es pertinente atender a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que faculta a este órgano colegiado para readscribir a los Jueces, cuando las necesidades propias del servicio público de administrar justicia así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para ello, como ocurre en el caso concreto, numeral que señala: *“Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello.”*

Según los artículos citados, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz del Estado. Así mismo, le corresponde adscribirlos por primera vez a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello. Lo anterior con el fin de cumplir con el principio de impartición de justicia, pronta y expedita que establece el artículo 17 Constitucional.

III.- La dinámica social que implica el crecimiento de la población, el desarrollo económico del país y la promulgación de nuevos ordenamientos legales o la reforma de éstos como generadores de una demanda creciente de impartición de justicia pronta y expedita,

² Publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

propicia el aumento en las cargas de trabajo que afrontan la mayoría de los Tribunales de los 32 Partidos Judiciales y XII Distritos Judiciales en el Estado de Jalisco, situación que trae aparejada la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales suficientes para abreviar el tiempo en el dictado de las resoluciones, y con ello, cumplir con el imperativo consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, es por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 28 (veintiocho) de abril del año 1997 (mil novecientos noventa y siete), 13 (trece) de enero del año 2007 (dos mil siete), 27 (veintisiete) de febrero, 29 (veinte) de marzo, 17 (diecisiete) de Diciembre del año 2013 (dos mil trece), 10 (diez) de abril, 08 (ocho) de julio, del año 2014 (dos mil catorce), 26 (veintiséis) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), 15 (quince) de junio, 18 (dieciocho) de julio, 17 (diecisiete) de Diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete), se reformaron, entre otros, los artículos 8, 53, 54, 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,³ conforme al decreto número 27296/LXII/19. Se reforman los artículos 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; ⁴ de fecha 10 de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve); así como la reforma aprobada mediante decreto número 27391/LXII/19, de fecha 01 (primero) de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve); modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En términos de lo dispuesto por los artículos 53, 54, 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,⁵ el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia en

³ Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial “EL Estado de Jalisco” en los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

⁴ Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial “EL Estado de Jalisco” en los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

⁵ Decreto número 16594. Aprobada el día 13 de junio del año 1997, publicada en el Periódico Oficial “EL Estado de Jalisco” el 1° de julio del año 1997 en la sección II y vigente a partir del 2 de julio del año 1997. Visible en: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

los términos que establezcan las leyes, y de las facultades jurisdiccionales de los Jueces del Estado, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ha dictado normas que pueden y deben ser modificadas cuando las circunstancias fácticas así lo requieran o cuando la legislación con ellas vinculada sufra modificaciones o reformas, con el propósito de que la institución cumpla con los fines que le ha señalado la Constitución, a saber, lograr una justicia pronta, completa imparcial y gratuita, en la que la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo y la independencia sean las virtudes rectoras de la actuación de los juzgadores del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco debe implementar las medidas necesarias que le permitan cumplir de una manera clara y eficaz con las funciones encomendadas constitucionalmente y, a su vez, refleje a su personal y a la sociedad en general, una imagen transparente de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, principios rectores de Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,⁶ en relación con el artículo 23 fracciones XXI, XXV, XXVII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,⁷ faculta al pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco para emitir acuerdos generales en materia de su competencia y el artículo 148, fracciones II, XXXVIII, XXXIX y XL, otorga al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones, entre otras:

a.- Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de Carrera Judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

b.- Acordar de conformidad con el Presupuesto de Egresos, el número necesario de Juzgados de Primera Instancia, incluyendo los Especializados y Auxiliares, en la entidad.

⁶ Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917 Visible en: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

⁷ Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

c.- Establecer número y límites territoriales de los partidos y distritos judiciales según corresponda a la asignación en que se divide territorio del Estado;

d.- Remover o cambiar de adscripción a las y los jueces;

TERCERO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial; por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Pleno del Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, emita las disposiciones generales.

La dinámica social que implica el crecimiento de la población, el desarrollo económico del Estado de Jalisco y la promulgación de nuevos ordenamientos legales o la reforma de éstos como generadores de una demanda creciente de impartición de justicia pronta y expedita, propicia el aumento en las cargas de trabajo que afrontan la mayoría de los tribunales de los 32 (treinta y dos) Partidos Judiciales y XII (Doce) Distritos Judiciales del Estado de Jalisco, respectivamente, situación que trae aparejada la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales suficientes para abreviar el tiempo en el dictado de las resoluciones, y con ello, cumplir con el imperativo consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal;

CUARTO.- A fin de atender la problemática planteada en el considerando que antecede, y a fin de contribuir a superar la situación en que se encuentra la seguridad pública del Estado y brindar respuestas más ágiles y eficientes que permitan atender con mayor calidad y rapidez los procesos judiciales; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, designo a los **licenciados Marissa Vargas Castolo, adscrito al Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial, Mayela Monserrat Ballesteros Ortega, adscrita al Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial y Héctor Núñez Alfaro, adscrito al Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial**, para que asistieran a la capacitación dentro del Programa Internacional de Desarrollo, Asistencia y Formación Judicial (OPDAT)⁹ mediante el cual se acreditan los curso de actualización y capacitación, en

⁸ Publicada en el periódico oficial. publicada el día 05 de febrero del año 1917, vigente a partir del 01 de mayo del año 1917. En línea] (n.d) Disponible: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

⁹ En línea] (n.d) Disponible: En línea] (n.d) Disponible: <https://www.justice.gov/criminal-opdat>

consecuencia, estima conveniente **ampliar la competencia de los Juzgados Sexto, Séptimo y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial**, que tendrán competencia mixta y jurisdicción en los 32 (treinta y dos) partidos Judiciales que **conocerán además de la Materia Civil de la Materia de Extinción de Dominio**;

QUINTO.- El 14 (catorce) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 22, y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, en el que se determinó, en esencia, que la acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del proceso penal.

En el artículo segundo transitorio del mencionado Decreto se dispuso que el Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de ese Decreto, expediría la legislación nacional única en materia de extinción de dominio;

SEXTO. - El nueve de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimiento Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

SÉPTIMO.- El artículo 17, quinto párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio establece que el Poder Judicial de la Federación y aquéllos de las Entidades Federativas contarán con juzgados competentes en materia de extinción de dominio, para lo cual se especifica que la determinación del número de juzgados necesarios, conforme a las cargas de trabajo, y la distribución de competencia territorial corresponde al órgano facultado para ello, que en el caso es el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Asimismo, el artículo noveno transitorio del Decreto mencionado otorga para ello un plazo que no puede exceder de seis meses.

OCTAVO.- Del mismo modo, los artículos 61 y 68 del ordenamiento citado disponen que en los procesos de extinción de dominio se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración. Para tal efecto, las audiencias serán celebradas en la sala u oficina judicial que corresponda, o en

su caso el lugar que designe el órgano jurisdiccional y bajo las medidas de seguridad que éste determine, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.

Para ello, se propone el uso de la sala de audiencias de los Juzgados Orales Mercantiles ubicadas en el ubicado Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco, en virtud de su cercanía con la residencia de los mencionados juzgados; en el entendido de que, en caso de estar ocupada, se habilitará cualquier otra en los inmuebles del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Asimismo, el artículo 17, párrafo sexto, de la legislación mencionada, prevé que la competencia para los medios de impugnación corresponde a las autoridades ante quienes se substancian en segunda instancia los procesos civiles;

NOVENO.- A fin de atender la problemática planteada en el considerando que antecede y a fin de contribuir a superar la situación en que se encuentra la seguridad pública del Estado y brindar respuestas más ágiles y eficientes que permitan atender con mayor calidad y rapidez los procesos judiciales; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y quienes ejercen sus funciones en los Juzgados **Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco**, conservaran su competencia y jurisdicción en la materia civil, y que tendrán competencia y jurisdicción en todo el Estado en materia de extinción de Dominio siendo sede en el en Primer Partido Judicial donde desempeñan sus funciones.

DÉCIMO.- Derivado de lo anterior a fin de implementar las disposiciones relativas a la Extinción de Dominio; y considerando que si bien, en el anteproyecto del presupuesto de egresos remitido por los conductos legales en su oportunidad a la Legislatura local, no se contempló lo referente a tales erogaciones, lo que implica que resulte insuficiente el presupuesto asignado para cubrir nuevas plazas en este rubro, así como para cubrir las necesidades de infraestructura y tecnología inherentes a esta nueva forma de trabajo y, en su caso, la creación de un nuevo Juzgado.

En ese sentido; tomando en cuenta que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en atención a las disposiciones normativas relacionadas con esta materia, ha estado implementado diferentes acciones encaminadas a generar condiciones para dar viabilidad y hacer efectiva la reforma en materia de Extinción de Dominio, tales como facilitar la capacitación del personal en esta materia, como ocurrió con los cursos impartidos por la oficina

del Programa Internacional de Desarrollo, Asistencia y Formación Judicial (OPDAT)¹⁰ en fechas del 12 (doce) al 23 (veintitrés) de junio del año 2017 (dos mil diecisiete), celebrado en la ciudad de México, con el tema **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, curso denominado **LAVADO DE DINERO** celebrado en la ciudad de México del 21 (veintiuno) al 25 (veinticinco) de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete) y el curso celebrado en la ciudad de Mérida, Yucatán de fecha 04 (cuatro) al 15 (quince) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete) denominado **FORMADOR DE FORMADORES/DESARROLLO DEL INSTRUCTOR**, en consecuencia, estima conveniente **ampliar la competencia de los Juzgados Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que tendrán competencia mixta y jurisdicción en todo el Primer Partido Judicial que conocerán además de la Materia Civil, de la Materia de Extinción de Dominio;** así como tomar provisiones respecto al espacio físico necesario para el desarrollo de las audiencias previstas en el juicio en comento; y

DÉCIMO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional de Extinción de Dominio resulta conveniente reformar y adicionar el Acuerdo General A19 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dictado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, SO.39/2007A19CCJ, DPAFY...7513, así como el lugar para la celebración de las audiencias, y el tribunal de alzada en los medios de impugnación, acorde con la nueva legislación nacional.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco expide el siguiente;

ACUERDO:

Artículo 1°.- A partir del 17 (diecisiete), del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte) y hasta nuevo aviso, se amplía de forma temporal la competencia, quienes ejercen sus funciones en los Juzgados **Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco**, donde conservaran su competencia y jurisdicción en la materia civil, y que tendrán competencia y jurisdicción en todo el Estado en materia de extinción de Dominio siendo sede en el Primer Partido Judicial donde desempeñan sus funciones; dotándoles de

¹⁰ En línea] (n.d) Disponible: En línea] (n.d) Disponible: <https://www.justice.gov/criminal-opdat>

competencia para conocer y tramitar controversias en **materia de Extinción de Dominio**, y las comunicaciones oficiales que en esta última materia se presenten.

En consecuencia, los órganos jurisdiccionales citados **tendrán, además de su propia competencia,¹¹ la establecida para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial**, a fin de recibir, tramitar y diligenciar hasta su conclusión los asuntos antes señalados.

Artículo 2. - Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial con residencia en Zapopan Jalisco, conservarán su actual denominación.

La denominación de los 04 (cuatro) órganos jurisdiccionales que se amplía la competencia será la siguiente:

I.- Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopán, Jalisco; en Materia Civil con competencia en el Primer Partido Judicial, y en los 32 (treinta y dos) partidos Judiciales con competencia en Materia de Extinción de Dominio.

II.- Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Civil y de Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopán, Jalisco; en Materia Civil con competencia en el Primer Partido Judicial, y en los 32 (treinta y dos) partidos Judiciales con competencia en Materia de Extinción de Dominio.

III.- Juzgado Décimo de Primera Instancia en Materia Civil y de Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco; en Materia Civil con competencia en el Primer Partido Judicial, y en los 32 (treinta y dos) partidos Judiciales con competencia en Materia de Extinción de Dominio.

¹¹ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco... “Artículo 5.- Los tribunales de justicia del fuero común del Estado de Jalisco, ejercerán su jurisdicción para aplicar las leyes en asuntos penales, familiares, civiles, mercantiles y cuanta especialidad lo permita el presupuesto, con las limitaciones en el lugar, grado y términos que señala esta ley y su reglamento. En los asuntos del orden federal podrán intervenir en los casos que expresamente las leyes de esa materia les confieran jurisdicción... Artículo 101.- Los juzgados de la Entidad conocerán de los asuntos de materia penal, civil, familiar y mercantil, según determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las reglas siguientes: ... fracción II.- Los del ramo civil conocerán de toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General dentro de sus facultades;...”. (sic). En línea] (n.d) Disponible: <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

IV.- Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y de Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco; en Materia Civil con competencia en el Primer Partido Judicial, y en los 32 (treinta y dos) partidos Judiciales con competencia en Materia de Extinción de Dominio.

Artículo 3.- A partir del **17 (diecisiete), del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte)** y hasta nuevo aviso, se amplía de forma temporal la competencia, a quienes ejercen sus funciones en los Juzgados **Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco**, donde conservaran su competencia y jurisdicción en la materia civil, y que tendrán competencia y jurisdicción en todo el Estado en materia de extinción de Dominio siendo sede en el en Primer Partido Judicial donde desempeñan sus funciones. Los Juzgados **Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco**, iniciarán funciones con la plantilla laboral autorizada a dichos órganos jurisdiccionales.

Los actuales Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial con residencia en Zapopan Jalisco, conservarán su competencia para el caso de los asuntos a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con jurisdicción en el primer Partido Judicial.

Asimismo, los Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 101 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de lo previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en las materias de su especialidad.

Los Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco, tendrán jurisdicción territorial en todo el Estado en materia de Extinción de Dominio y limitada al Primer Partido Judicial en materia Civil.

Artículo 4. - El domicilio de los 04 (cuatro) Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, respectivamente, con residencia en Zapopan, Jalisco y su domicilio será el

ubicado Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse a éste y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. - Desde la fecha señalada en el artículo 1º, del presente Acuerdo la Unidad de Oficialía de Partes dependiente de la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, continuará prestando servicio a los órganos de dicha sede.

La Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, la cual turnará los asuntos conforme a lo siguiente:

a.- Sistema aleatorio.

Los expedientes, se turnarán en forma aleatoria, mediante el sistema computarizado, previa aprobación de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, de tal manera que se logre una distribución equilibrada de las cargas de trabajo, entre los órganos que se amplía su competencia.

b) Sistema de asuntos relacionados.

Los asuntos que se presenten por primera vez que tengan relación con otro presentado con anterioridad, se turnarán por medio del sistema computarizado al órgano jurisdiccional que haya conocido o esté conociendo del anterior, de acuerdo con los criterios de relación que dicte la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación a propuesta de la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, contenidos en el sistema computarizado de turno; y

c.- Sistema secuencial.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema computarizado, los jefes de las oficinas de Oficialía de Partes turnarán de manera provisional a través del sistema de turno manual en forma secuencial, en riguroso orden de presentación de los asuntos, a partir de la última distribución automática, informando de inmediato a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística.

La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, realizará las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos en la Oficialía de Partes de que se trata.

Artículo 6.- Los titulares de los Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan Jalisco, cuya competencia se amplía, con la asistencia de un secretario, deberán realizar la certificación de dicha medida en los libros de gobierno que utilizan y continuarán con las anotaciones de los asuntos que conserven, así como el registro de los correspondientes a su competencia ampliada, es decir, conforme al número consecutivo que corresponda, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Por razones de seguridad en el manejo y el traslado de expedientes, los órganos jurisdiccionales que soliciten la colaboración de los Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan Jalisco, para el desahogo de comunicaciones oficiales, deberán enviar en copia certificada los documentos que, en su caso, correspondan, absteniéndose de remitir la documentación original.

Artículo 7. - Durante la vigencia de la medida ordenada en el presente acuerdo, estarán de guardia semanal, los Juzgados Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y de Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, para la recepción y el trámite de las comunicaciones oficiales urgentes que se presenten en días y horas inhábiles. El rol de la guardia semanal y la logística para su funcionamiento quedarán a cargo de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, en coordinación con la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, de conformidad con las normas que rigen la actuación de la oficialía de Partes.

La Oficialía de Partes en el Primer Partido Judicial, deberá equilibrar las cargas de trabajo de las comunicaciones oficiales en materia de Extinción de Dominio entre todos los órganos jurisdiccionales de que se trata.

Artículo 8.- La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con base en los estudios que presente a su consideración la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, podrá disponer la conclusión de la medida ordenada en el presente acuerdo, previa aprobación del Pleno.

Artículo 9.- Las comunicaciones que con motivo de la medida ordenada en el presente acuerdo reciban los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio,

con residencia en el Municipio de Zapopan Jalisco, se registrarán en el libro de gobierno correspondiente a ello, asentando en el rubro de observaciones que la misma se tramitó en cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.

Artículo 10. – Los Jueces titulares de los órganos jurisdiccionales que integran los Juzgados Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio, deberán enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes, su reporte estadístico mensual a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística y a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación.

La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con el reporte estadístico que remitan los órganos jurisdiccionales Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, informará al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para su conocimiento.

Artículo 11.- La Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el mecanismo que se implementará para realizar las visitas de inspección a los Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio.

Artículo 12.- Para dar cumplimiento a los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración que rige al proceso de extinción de dominio previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio, utilizaran las salas de audiencia de los Juzgados Orales Mercantiles, instaladas en Ciudad Judicial del Estado de Jalisco, ubicadas en el ubicado Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco, en virtud de su cercanía con la residencia de los mencionados juzgados; o cualquier otra que se llegue a determinar en los inmuebles del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Artículo 13.- El Pleno, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; Comisión de Administración y Actualización de Órganos y Comisión de Vigilancia, del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el **17 diecisiete del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte)**, y para su mayor difusión, será publicado en el Boletín Judicial y en el portal web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y, en los términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.¹² En medio electrónico de consulta pública.

SEGUNDO.- Los Juzgados Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 101 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de lo previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio,¹³ en las materias de su especialidad, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento legal citado, con jurisdicción territorial en todo el Estado en materia de Extinción de Dominio y limitada al Primer Partido Judicial en materia Civil; y las comunicaciones oficiales que en esta última materia se presenten.

TERCERO. - Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Tercer de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial con residencia en Zapopan Jalisco, conservarán su competencia para el caso de los asuntos a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conservarán su actual denominación, jurisdicción territorial y competencia, con las excepciones señaladas en el presente Acuerdo.

CUARTO. - La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, realizará las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos en la Oficialía de Partes de los Juzgados Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan Jalisco, a fin de habilitar los campos de captura necesarios.

QUINTO. - Se reforma el punto primero del Acuerdo A19 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dictado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, SO.39/2007A19CCJ, DPAFyP...7513,

¹² Aprobada el 19 de julio del año 2013. Publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*". El día 8 de agosto del año 2013 en la sección II. Vigente a partir del 9 de agosto del año 2013. Visible en: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

¹³ Visible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Partidos Judiciales en que se divide el Estado de Jalisco; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia, para quedar como sigue:

1°. Primer Partido Judicial...-.

<i>Cabecera y Municipios que comprenden al partido Judicial</i>	<i>Juzgados de Primera Instancia</i>	<i>Juzgados Menores</i>	<i>Juzgados de Paz</i>
1.- GUADALAJARA Zapopan Tlaquepaque Tonalá Tlajomulco de Zúñiga, Jal. (Sólo Materia Penal a partir del 16/febrero/2009)	09 Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil 04 Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y competencia en Extinción de Dominio en todo el Estado 10 Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil 09 Juzgados de Primera Instancia en Materia Oral Mercantil 13 Juzgados en Materia Familiar 10 Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal 01 en Justicia Integral para Adolescentes 01 Juzgado en Ejecución de Penas 04 Juzgados Auxiliares en Materia Familiar.		

...”.

SEXTO. - El Consejo de la Judicatura del Estado, resolverá cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente acuerdo y expedirá los puntos de acuerdo necesarios para las modificaciones al modelo de organización de los Juzgados de Primera Instancia Mercantiles, Orales Mercantiles, Civiles y de Extinción

de Dominio, que hasta la entrada en vigor del presente subsisten y en todo lo no previsto en el presente.

SÉPTIMO. - Lo no previsto en el presente acuerdo deberá ser normado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con base a la facultad que le confiere el artículo 56, 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con la fracción II del numeral 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

OCTAVO. - La Unidad Departamental de Informática dependiente de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, deberá implementar un algoritmo para que el sistema de la Dirección de Oficialía de Parte, Archivo y Estadística, asigne todos los asuntos que deben conocerse en materia de Extinción de Dominio.

El citado algoritmo deberá equilibrar las cargas de trabajo entre los 04 (cuatro) Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan Jalisco, se les continúen asignando asuntos en Materia Civil.

NOVENO. - Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco que se opongan al presente Acuerdo.

DÉCIMO. - Las disposiciones que corresponden a su ejecución por parte de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, se sujetarán a la suficiencia presupuestal existente y disponible, en cuyo caso, dichas dependencias del Consejo deberán realizar los análisis y la gestión de las adecuaciones presupuestales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. - Instrúyase a los órganos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la ejecución de lo acordado a prever lo conducente para este efecto.

Se instruye a la Secretaría General para que realice la publicación respectiva de un extracto del contenido más importante y de interés general del presente dictamen, en el Boletín Judicial.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Actualización de Órganos, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, para que realice las acciones conducentes, a efecto de que sean proporcionados, sellos actualizados, papelería con el número de Juzgado, proceda a la actualización de los relojes de recepción de

correspondencia, a elaborar y colocar en los distintos inmuebles los señalamiento institucionales, a efectuar el calendario para la actualización de credenciales a que haya lugar, así como la actualización del directorio en la página WEB, lo que deberá efectuar a más tardar el día 27 veintisiete de enero del 2020 dos mil veinte.

DÉCIMO TERCERO. - Las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas necesarias para la implementación del sistema de grabación o reproducción de imágenes o sonidos, de los registros y su conservación derivadas de las actuaciones del órgano jurisdiccional materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales que se les amplia la competencia, para efecto de que lleven a cabo la implementación de un programa de capacitación relativo a la ampliación de la competencia en esta materia, al personal a su cargo.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese.

Por otra parte, se instruye a la Secretaría General para que realice la publicación respectiva de un extracto del contenido más importante y de interés general del presente dictamen, por única ocasión para que surta sus efectos legales en el Boletín Judicial y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; Secretario General de Gobierno; a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como para su difusión y debido cumplimiento, mediante oficio al Pleno del H. Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, por conducto de su Secretario General de Acuerdos, a los Juzgados de Primera Instancia de los 32 (treinta y dos) partidos judiciales y a los XII (Doce) Distritos Judiciales del Estado de Jalisco; a los Tribunales Especializados y Juzgados de Primera Instancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, Director de Planeación, Administración y Finanzas, Director de Contraloría, Dirección de Formación y Actualización Judicial; al Instituto Judicial, Director de Transparencia e Información Pública. Igualmente, hágase saber lo anterior a los demás órganos Jurisdiccionales y Administrativos dependientes del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y a los órganos jurisdiccionales del ámbito Federal que residan en el Estado de Jalisco, los Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios y Juzgados de Distrito en el Tercer Circuito

Judicial del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Jalisco, a la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco, a la Fiscalía del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Social, así como a los Colegios y Barras de Abogados en la entidad y al Colegio de Notarios; para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A223GRAL...**”

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 22 VEINTIDOS DE ENERO DEL 2020.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA

JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ